

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00431-00. UMH.

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

Radicación: 760013110010-**2021-00431-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores YIRLEY MEJIA TABERA y JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL (Q.E.P.D.) promovida a través de apoderado por la señora YIRLEY MEJIA TABERA en contra de las menores ISABELA Y LUCIANA PINTO MEJIA como herederas determinadas y los herederos indeterminados del señor JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL (Q.E.P.D.), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la sociedad patrimonial de esta.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe adecuarse el **poder y la demanda** DIRIGIENDO el presente proceso así: demanda para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores YIRLEY MEJIA TABERA y JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL (Q.E.P.D.) promovida a través de apoderado por la señora YIRLEY MEJIA TABERA en contra de las menores ISABELA Y LUCIANA PINTO MEJIA como herederas determinadas y los herederos indeterminados del señor JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL (Q.E.P.D.), con su

consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la sociedad patrimonial de esta.

2. De la misma manera, el poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
3. Se debe indicar si el señor JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL (Q.E.P.D.) tuvo otros hijos, como quiera que en la demanda solo se limito a mencionar la descendencia propia de la pareja con la presunta compañera permanente, en caso afirmativo debiendo señalar sus nombres, datos generales como dirección física y electrónica y teléfonos de contacto.
4. Debe aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de litis.
5. Debe indicar quien tiene el cuidado de las menores ISABELA Y LUCIANA PINTO MEJIA.
6. Se debe informar la dirección física de las personas presentadas como testigos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

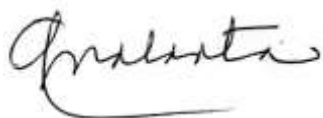
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00431-00. UMH.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Arley Chica Pombo, para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 de octubre de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

af11b2b85320bf7873c6f3eee6da2cb161d202db6a952f7092059d8e3690d4f6

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00431-00. UMH.

Documento generado en 27/10/2021 05:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>